



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— — — — — particulares.....	9 Rs. franco de port.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 26 al 27 de Octubre de 1862.
GEFES DE DIA.—*Dentro de la Plaza.*—El Teniente Coronel don Joaquín Domínguez.—*Para S. Gabriel.*—El Comandante D. Ramón Herrera Dávila.
PARADA.—El Regimiento Infantería de Borbon, núm. 8. *Rondas.* núm. 10. *Visita de Hospital y Provisiones.* núm. 5. *Vigilancia de compra.* núm. 8. *Oficiales de patrulla.* núm. 10. *Sargento para el piso de los enfermos.* Batallón de Artillería.
 De orden del Esmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

Escribanía de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

El día 30 del corriente, de nueve a una de la tarde se subastará públicamente por segunda vez el pontón *Sociedad y Buenviaje*, suito en el río Pasig bajado el tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos pesos. Tendrá lugar el acto en la Auditoria de este Apostadero casa núm. 4 de la calle de Solana, intramuros.
 Manila y Octubre 24 de 1862.—*Nicolás Avila.* 2

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en esta Mayoría general los exámenes de pilotos particulares en los días 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar a dicha clase, concurran a la espresada Dependencia para el objeto indicado.
 Manila 20 de Octubre de 1862.—*M. de Dueñas.* 2

Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite los exámenes de patronos de cabotaje en los días 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar a dicha clase, concurran a aquel Establecimiento para el objeto indicado.
 Manila 20 de Octubre de 1862.—*M. de Dueñas.* 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Lim-Ayong	47063
Nin-Japeo	42208
Vy-Jochay	9911
Tin-Along	9396
Yu-Yuquieng	16016
Tan-Tinco	46150

Manila 25 de Octubre de 1862.—*Baura.* 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

973 D. Rafael Gomez	Málaga.
974 " Diego Solano	Idem.
975 " Diego Trujill	Ciudad Real.
976 " Francisco Marques	P. de Areas.
977 " Andres de Arango	Madrid.
978 D. Josef F. de Domínguez	P. Sta. Maria.
979 Mr. Henderson	Glasgon.
980 " P. M. Julge	Idem.

981 " C. Jrevin Idem.
 982 " John Bouce Idem.
 983 " David Gillhviest Leith.
 984 D. Antonio Molleda Liverpool.
 985 " José Rosal Pampanga.
 987 Al chino Lorenzo Subunjon Albay.
 Manila 24 de Octubre de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.* 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El apoderado en esta capital de D. Francisco Morales y Reyes, Administrador que fué del casco, se servirá presentarse en este centro, para ser enterado de una providencia que concierne á su poderdante.
 Manila 21 de Octubre de 1862.—*T. Roca.* 2

Administracion general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

De doce á dos de la tarde del lunes 27 del actual tendrá lugar en esta Administracion la venta en subasta pública, con destino á la esportacion, de seis pipas con ciento cincuenta y dos arrobas aguardiente arrak de 17 grados, decomisado, con la baja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de sesenta y siete céntimos de peso arroba, importante su total 101,84 pesos.
 Manila 24 de Octubre de 1862.—*Valenzuela.* 0

El lunes 27 del corriente de doce á dos de la tarde, se venderán en esta Administracion en subasta pública, con destino á la esportacion, cuatro pipas conteniendo ciento catorce arrobas aguardiente arrak de 22 grados, decomisado, al tipo en progresion ascendente, bajado el tercio de su avalúo, de ochenta y cuatro céntimos de peso arroba, ó sea 95,76 pesos en total.
 Manila 24 de Octubre de 1862.—*Valenzuela.* 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del mercado público de la plaza de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento setenta y dos pesos mensuales por el término de ocho meses contados desde primero de Noviembre hasta el veinte siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, segun el pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 20 de Octubre de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.*

- 1.ª Se arrienda desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 27 de Junio de 1863 el arbitrio de mercados públicos de la plaza de Cavite, bajo el tipo de 472 pesos al mes ó sean 1376 pesos en la época fijada.
- 2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 68 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 40 p^o del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra el; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata u oro menudo y por cada cuatro meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviene, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dara cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos titulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion, con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 6 de Agosto de 1862.—El Director, Pablo Ortega y Rey.

Condiciones especiales de este contrato

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p^o del tipo marcado en la condicion 1.ª para el depósito necesario para licitar y el 10 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

3.º Se fijarán en los tribunales y parajes públicos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion.—Manila 6 de Agosto de 1862.—Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del mercado público de la cabecera de la provincia de Cavite por la cantidad de . . . pesos con entera sujecion al pliego de condiciones, publicado en el núm. . . . de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta y nueve pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II con arreglo á la condicion 2.ª del pliego.

Fecha y Firma.

Tarifa de derechos para el mercado de la plaza de Cavite.

4.º Por cada una de las cincuenta y siete accesorias cobrará el contratista dos pesos mensuales como propios del pueblo, no debiendo cobrar cosa alguna por cuenta del arbitrio con arreglo á lo que expresa la condicion 12 del pliego en su último extremo.

2.º El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país, un cuarto por vara cuadrada que ocupe.

3.º Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

4.º Por cualquiera clase de puestos que se hagan sea sobre lancapas ó en el suelo, cobrará un cuarto por vara cuadrada.

5.º Si dos ó mas espendedores reúnen sus efectos en un solo puesto, solo pagarán como uno á razon de un cuarto por vara cuadrada.

6.º Los puestos de gallinas, cerdos y otros pagarán un cuarto por vara cuadrada.—Manila y Agosto 6 de 1862.—Sigue una rúbrica.—Es copia, Jaime Pujades. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la impresion y encuadernacion de la guia de forasteros para el año próximo de 1863, bajo el tipo en progresion descendente de seiscientos pesos y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose en la proposicion la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Octubre de 1862.—F. Rogent. 2

Comisaria de Policia de Manila.

El celador del distrito de Sto. Cristo, D. Salvador Vidar, ha establecido la oficina en la calle de la Candelaria núm. 3. Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Manila 22 de Octubre de 1862.—Marcelino Salas. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Presbítero D. Manuel María Gaston, Licenciado en Jurisprudencia, Provisor, Vicario general y Juez de Capellanias del Arzobispado etc.

Hago saber: que por renuncia de su último poseedor el presbítero D. Ezequiel del Rosario como presidente del seminario conciliar de S. Carlos se halla vacante la capellania fundada por Doña Teresa Barte del Patronato del Escmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, con el capital de tres mil pesos que importó la parte libre de una casa de cal y canto sita en esta misma Ciudad con la carga de diez y nueve misas anuales, que deberá decir el que obtenga dicho beneficio en esta forma.—Tres á la Santísima Trinidad.—Tres á la Purísima Concepcion en sábados.—Tres á S. Joaquín en jueves.—Cinco en la Pasion de Ntro. Sr. Jesucristo en viernes.—Una en S. Antonio.—Otra á S. Miguel.—Otra á Nra. Sra. del Carmen.—Otra á S. Judas Tadeo.—Y otra á S. Juan de Dios, á cuyo goce son llamados en primer término D. Vicente Balmón, en segundo los hermanos de este, y en tercero los hijos de Doña Juana Rita, sobrina de la fundadora, y en defecto de todos estos los hijos de D. Salvador Arenos para que los que se crean con derecho á poseer la mencionada capellania se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con la documentacion necesaria á deducir el que les asista en el perentorio término de quince dias á contar desde la data de este edicto, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel María Gaston.—Por mandado S. Sria., Vicente Cuyugan. 2

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 3.ª DE MANILA.

Por el presente y en cumplimiento de proveido de esta fecha recaído en la causa criminal núm. 1615 que se sigue en el Juzgado tercer de esta capital, contra Bibiano Aldana sobre abigeato y libre bajo caucion en la misma se cita y emplaza al espresado Bibiano para que dentro del término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y oficio de mi cargo para ser notificado de la sentencia recaída en su citada causa; apercibido de que si así no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Escribania de mi cargo á 24 de Octubre de 1862.—Marino Saló. 2

Por providencia del veinte del actual del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de amonestato del finado D. Juan Antonio Gonzalez, se venderán en pública subasta cuatrocientos noventa picos de azúcar próximamente bajo el tipo en progresion ascendente de diez y ocho reales pico; el acto del remate tendrá lugar á las once en punto de la mañana del dia cuatro de Noviembre próximo en la casa núm. 33 de la calle de Joló en Binondo, en la que se halla desde esta fecha de manifiesto el azúcar. Escribania del Juzgado tercero de Manila á ventitres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos años.—Jayme Pujades. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital, se sacarán á nueva licitacion con la rebaja del tercio las fincas del finado D. Juan Maria Rávago, ó sea por la cantidad de dos mil pesos cada una de las que tienen los números 2, 4 y 10 y por mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete céntimos la que tiene el núm. 8; y cuyo acto tendrá lugar el treinta y uno del corriente en los estrados del Juzgado, rematándose á las dos de la tarde en el mejor postor previos los pregones de costumbre de dos dias de anticipacion, Quiapo y oficio de mi cargo á 16 de Octubre de 1862.—Manuel H. Vergara. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Marianas.

Novedades desde el dia 9 de Abril al de la fecha.

Salud pública.—No hubo novedad que merezca atencion en toda la provincia.

Cosechas.—En el mes de Abril se cosechaba maiz, camote y palay en cantidad regular y preparaban nuevos terrenos de siembra de maiz.

En Mayo continuó la recoleccion del palay y se hizo la principal siembra anual de maiz.

En Junio se acabó en su mayor parte la cosecha del palay y se dedicaban á la siembra del maiz cosechándose alguno de este del llamado aventurero; se recojía tambien tabaco para su consumo.

En Julio tan solo se cosechaba algun palay atrasado ó de segunda corta en el pueblo de Inarajan y sembraban tambien poco maiz, dedicándose la generalidad á limpiar sus siembras ya hechas de maiz. No hay noticias de la isla de Saypan posteriores al 30 de Junio.

En Agosto cosechan algun maiz temprano y continuan cuidando las siembras que presentan buen aspecto. No hay noticias de Rota de este mes.

Obras públicas.—Se han entretenido las vias públicas en toda la provincia.

En la ciudad de Agaña y su jurisdiccion se han recorrido los tejados de la casa Real y edificios que sirven de escuelas de niños y niñas, resentidos con un temblor algo fuerte, y se han rehecho los estribos de los puentes nombrados de la Aguada y de Muzo, destruidos por avenidas. Se ha hecho por dos veces la balsa del rio de Pago llevada por las arenas y se ha rehecho un trozo de camino destruido por la mar, terraplenándose tambien como una legua de camino de esta Ciudad al pueblo de Agat.

En Agat se ha puesto quizamo de zarzor sobre enmaderados en la casa Real Parroquial para cubrir de mezcla, se ha retechado de hojas la Iglesia y están acopiando maderas para rebacer el techo de la misma dándole mayor pendiente que necesita. Se ha reponido un puente de cocos sobre un rio próximo al pueblo que fue llevado por las avenidas.

En Morizo siguen completando la reparacion de la Iglesia, habiendo puesto puertas y rejas nuevas de maderas y acopiado las necesarias para formar el coro. Se ha retechado la cubierta de la casa Real Parroquial cubierta de hojas. Esta finalmente haciendo cal para darle como auxilio á las obras de la casa Real de Umatac.

En Inarajan se ha blanqueado la Iglesia y casa Real Parroquial techándolas y poniéndoles quizamo de sagnal; se ha hecho por dos veces el puente de Acellan arrastrado por las avenidas y una el del rio Alonso y dos las balsas de los de Tarofoto e Hig.

En la Isla de Rota se está construyendo una despensa á la casa Parroquial y se ha blanqueado ésta y la Iglesia y casa Real y reparado algunas hendiduras en los muros; se han techado las escuelas y han auxiliado á los naturales de Saypan á componer una banca de aquella Isla que naufragó allí. En Agaña se ha armado un parao de la Isla de Rota con 12 remos y cajon de unas tres toneladas, que fue traído el año pasado, y por falta de conocimientos en su construccion no podia navegar y era indispensable habilitarlo por consecuencia del naufragio que sufrió la banca S. Francisco de aquella isla, habiendo hecho dicho parao su primer viaje de prueba de ida y vuelta y siendo despachado despues para su destino el 14 del que corre.

En Saypan, de donde alcanzan las noticias al 30 de Junio, se ha construido una banca nueva y reparado las otras; se ha techado la casa Real y se ha construido un camarín para cuerpo de guardia para la seccion de cuadrilleros de aquella isla.

Hechos ó accidentes varios.—En 29 de Abril se cometió un homicidio en el barrio de Sumay de la jurisdiccion del pueblo de Agat, habiéndose procedido por el Juzgado con el res aprehendido el mismo dia.

En 1.º de Julio á las 8 1/4 de la mañana se sintió un temblor bastante fuerte del que se resintieron la mayor parte de los tejados de la Ciudad.

La casa Real de Umatac quedó en estado ruinoso de resultas del citado temblor.

El 16 de Agosto llegó el bergantin español Jareño, con el correo de Manila, habiendo invertido en la travesia solo 13 dias, siendo el viaje mas corto desde aquella isla de que hay noticia.

En el mismo dia y siguientes por efecto de los temporales y avenidas se destruyeron los estribos de los puentes de Tepungay y Pigo en el camino de la Ciudad al puerto y fueron arrastrados los terraplenes de la mayor parte del camino desde la Ciudad á la jurisdiccion de Agat.

En este pueblo se destruyó con las avenidas y mar gruesa del Oeste el puente de cocos que hay sobre el rio de aquel pueblo.

Desde el dia 23 se descubre un cometa casi al zenit algo al Noroeste con la cola como al Estusdesde.

En la isla de Rota se sintió tambien el temblor del dia 1.º causando algunos pequeños quebrantos en las paredes de la casa Real y escuela de niños.

En la isla de Sa pa hasta el 30 de Junio á que alcanzan las noticias no ocurrió accidente alguno de interés.

Precios corrientes.

Maiz de 16 gantas, 50 cent. tinaja; palay de 25 id., 2 ps. caxari; cocos, 50 cent. ciento; aceite, 12 1/2 cent. botella; leña de 6 quintales, 50 cent. carretada.

Nota.—Estos precios son los del menudeo y nominales, para para tráfico nada se vende.

Agaña 31 de Agosto de 1862.—Felipe de la Corte.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio. 9